

los quales embargan las Cavallerias, de los Compradores
y recurren a los Alcaldes, que mandan pagar ó se
sintia el embargo sin que a los Compradores les valga
la defensa de que nunca an pagado y de que no han au-
toridad para exisir dhas Gabelas, los quales para e-
badir la Extorsion, y molestias, si les piden veinte, se
ajustan en seis, ó como pueden, y a vezes se les obli-
ga a bender parte de lo que an comprado en dha Casa
terzia, y ademas dhas Justicias azen pagar la Alca-
bala de la Venta y cosas de la misma Encom^{da} que tiene
dada en arrendam^{to}; cuyo ultimo particular ya
unos pocos años aze que lo estan practicando. Y
para precaver estos abusos y el objeto que tienen de
extraer a los Compradores para que no acudan a la
Casa terzia a comprar sus frutos, practico el adm^o
Juez Conservador de la Encom^{da} en dho Partido de Pu-
llas y Tehuacan, una Sumaria Infamaz^{on} por la
que se acredita dha novedad y exeso, y dho exes-
to a la Justicia de la Villa de Bullas. Comprehensio de
las R^{ed} Zedulas y decretos que eximen los frutos de
la Encomienda de toda gabela, para que ^{re} inmediatamente
se mandare desar en la Exaccion, y Cobro, de Alca-
bala Terzias, y qualquiera otra gabela, Adcalas, ó dho
bitrio contra los frutos de dha Casa terzia y sus
Compradores y se restituyere lo indebidam^{te} exisido
a su respondio que no iban documentados los
echos que se suponia, y que documentados se da-
ria providencia; En Cuius virtud continuo el adm^o
en robustecer la Sumaria insertando en ella entre
otras cosas nuestra R^{ed} Provision de diez y nueve de

